

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DJ/DAJDH/039/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra de la C. [REDACTED], por no contar con permiso o concesión correspondiente para prestar el servicio público de transporte, y; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CVM/0377/2018, de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, el Ing. Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil [REDACTED] [REDACTED] sin placas de circulación, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a.-----

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60 al 63 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

3.- Mediante comparecencia de fecha diez de abril del año en curso, la Ciudadana [REDACTED] [REDACTED], solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

4.- Con fecha diez de abril, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia de la Ciudadana [REDACTED] [REDACTED], exhibiendo documentales que acreditan la propiedad de la unidad de motor, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente. -----

5.-Por otra parte, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de

XIII. gob.oaxaca.gob.mx

transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.- En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que Mediante oficio número CVM/0377/2018, de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, el Ing.

Xm. q. o. b. e. x. e. p. o. m. m. m.

Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil [REDACTED], sin Placas de Circulación, [REDACTED], anexando el parte informativo sin número en el cual la [REDACTED] Vial TM-232, narro los siguientes hechos: -----

...“ Que el día de hoy veintidós de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 12:35 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA al mando de la Lic. Noemí López Cruz, Jefa del Departamento de Supervisión del Transporte Público, al encontrarnos sobre la Calz. Madero a la altura de la iglesia del Ex Marquezado, personal de SEVITRA se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin placas de circulación, motivo por el cual al entrevistarnos con el [REDACTED], conductor de la citada unidad y al solicitarle la documentación (tarjeta de circulación o permiso provisional para circular sin placas) este sin objetar manifestó que no contaba con placas de circulación, ni licencia de conducir y la tarjeta de circulación está vencida así mismo no cuenta con póliza de seguro, ante tal situación se le indico al conductor que por falta de documentación el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por su propio conductor hasta los patios de esta Comisaria de Vialidad ubicada en Avenida Hidalgo número 1726, Colonia Centro, así mismo al no contar con tarjeta de circulación ni placas para circular, ni licencia, infringe el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 fracción I y II, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Oaxaca de Juárez, enseguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. II de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca. Cabe mencionar que se elaboró el acta de infracción con número folio 44452 por contravenir el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en Vigor... ”

Toda vez que de la documental en comento, se advierte que dicha unidad de motor fue puesta a disposición de esta Secretaría por falta de documentación, por lo cual, se trata de una falta administrativa y en la audiencia de fecha diez de abril del año en curso, la promovente, solicitó la devolución de su vehículo, para lo cual exhibió como pruebas para acreditar la propiedad las siguientes documentales: original de la carta factura [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], debidamente endosada a favor de la promovente, asimismo exhibe contrato de compraventa de fecha 24 de marzo de 2018, en la que aparece como vendedora la [REDACTED] como compradora la promovente, acreditando con dichas documentales la propiedad de la unidad de motor de la que solicita su liberación las cuales tienen valor probatorio dada su naturaleza.-----

XIII.005.2018.0071

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317 artículos 317,380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, con las documentales que exhibió en la audiencia de pruebas y alegatos acreditó la propiedad de la unidad de motor, y que de la puesta a disposición se advierte que se trata de una falta administrativa por falta de documentación, en base en las evidencias existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la Ciudadana [REDACTED]** a favor del patrimonio del Estado.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 66, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 69 de su Reglamento, toda vez que del parte informativo de la Policía Vial Municipal, se advierte que en el momento de la detención su unidad no contaba con placas de circulación y de la factura que exhibe se aprecia que no ha realizado el trámite de enajenación correspondiente; en términos de los numerales antes invocados se condiciona al promovente para que previo a la liberación de su unidad de motor acredite ante esta Dirección Jurídica haber realizado su tramite de enajenación como vehiculo del servicio particular, su emplacamiento respectivo y le retire la cromática, lo cual debiera ser certificado por el ejecutor adscrito a ésta Dirección a mi cargo, asimismo se le hace atento **exhorto** a la Ciudadana [REDACTED] para que en lo subsecuente porte su documentación en regla y demas requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor apercibiendolo que de no hacerlo y volver a reincidir en su conducta se le aplicara las sanciones establecidas por el artículo 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 de su Reglamento, toda vez que del parte informativo de la Policía Vial Municipal, se advierte que en el momento de la detención su unidad no contaba con licencia de conducir, ni placas de circulación en términos de los numerales antes invocados se imponen al promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de licencia; y 10 UMA por falta de placas, toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone al promovente una multa de \$ 1,612.00/100 M.N.(mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), misma que debiera de pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor.--

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Dirección de la Policía Vial

X
C
O
D
E
C
O
D
E
E
X
P
E
D
I
E
N
T
E

Municipal, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED].

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automóvil [REDACTED], con Número Económico [REDACTED], anexando el parte informativo sin número en el cual la C. Hortencia Alavés Hernández Policía Vial TM-232, en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos del considerando cuanto de la presente resolución, se condiciona a la promovente para que previo a la liberación de su unidad de motor acredite ante esta Dirección Jurídica haber realizado su tramite de enajenación como vehiculos del servicio particular, su emplacamiento respectivo y le retire la cromática, lo cual deba ser certificado por el ejecutor adscrito a esta Dirección a mi cargo. -----

CUARTO.- En términos del considerando quinto, se imponen al promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de licencia; y 10 UMA por falta de placas, toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone al promovente una multa de \$ 1,612.00/100 M.N.(mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), misma que deba de pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor. -----



Xm:00b:expcmm

QUINTO. Envíese oficio a la Comisaría de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca, para que en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera en su carácter de Director Jurídico y Licenciada Lilia Sánchez Trujillo Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, quienes dan fe.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.



C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.



LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO



JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

www.oaxaca.gob.mx